

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- 15719** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de la línea a 44 KV., Plasencia-Bobadilla (2.ª fase), Empresa: Iberduero, Sociedad Anónima.*

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Malpartida de Plasencia. Finca: Gatomales. Propietario: Don Vicente Serrano Tomé.

Cáceres, 29 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—5.339-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 15720** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se incluye en sector industrial agrario de interés preferente, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto definitivo, para la instalación de una industria de refinación y envasado de aceites vegetales, por «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.» (IPEASA), en San Jerónimo (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Entidad «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.» (IPEASA), para instalar una industria de refinación y envasado de aceites vegetales en San Jerónimo (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre Ordenación y Declaración de Interés Preferente de las Industrias Alimentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de refinación y envasado de aceites vegetales que la Empresa «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.» (IPEASA), proyecta instalar en San Jerónimo (Sevilla), comprendida en el Sector Industrial de Interés Preferente de las Industrias Alimentarias.

Dos.—Proponer se otorguen para la ampliación de la industria mencionada, los beneficios del artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto el relativo a Expropiación Forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector de industrias de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión real de trescientos once millones quinientas noventa y cuatro mil ciento diecisiete pesetas con veintitrés céntimos (311.594.117,23).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de diecho meses para su terminación contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

- 15721** *ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «Ledesa, S. A.», tiene adjudicada en Salamanca (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por «Ledesa, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Ledesa, S. A.», para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital), consistente fundamentalmente en la instalación de una máquina automática para el envasado aséptico en bolsas de plástico flexible, así como en la sustitución de la actual línea de envasado y esterilización en botellas de vidrio por otra integrada por un equipo de esterilización por inyección directa de vapor de 6.000-4.000 litros hora y una sección de formado, llenado y cerrado de envases paralelepípedicos de cartón - aluminio - polietileno.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse a los dos proyectos técnicos que han servido de base a la presente resolución, y una vez terminados los trabajos de ampliación «Ledesa, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

- 15722** *REAL DECRETO 1669/1977, de 2 de junio, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ivanow, Sociedad Anónima», por Decreto 3200/1973, de 30 de noviembre, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de nuevas materias primas y las exportaciones de barniz acrílico.*

La firma «Ivanow, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil doscientos/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de diciembre), para la importación de ácidos grasos de ricino deshidratado, ácidos grasos de linaza, dióxido de titanio, «Silcor» (Silicocromato de plomo), y nitrocelulosa, y la exportación de pintura denominada «Fondo para electroforesis» y de laca nitro para carrocerías, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de metacrilato de metilo, ácido metacrílico, metacrilato de butilo, dos etil-hexil acrilato y estireno, y las exportaciones de barniz acrílico (denominado comercialmente «NAD»).

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ivanow, S. A.», con domicilio en Feixa Llarga, sin número (zona franca), Barcelona, por Decreto tres mil doscientos/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de diciembre, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de metacrilato de metilo (P. E. 29.14.11), ácido metacrílico (P. E. 29.14.11.5), metacrilato de butilo (P. E. 29.14.11.5), dos etil-hexil acrilato (P. E. 29.14.11.5) y estireno (P. E. 29.01.15) y las exportaciones de barniz acrílico (denominado comercialmente «NAD») (P. E. 32.09.99).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cada una de las materias primas contenidas en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento tres kilogramos con noventa gramos del respectivo producto.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, para todas ellas, el tres por ciento de la mercancía importada; estas mermas no adeudarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las clases y porcentajes en peso de la mercancía autorizadas realmente contenidos en el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida la correspondiente autorización.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el uno de junio de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

15723

REAL DECRETO 1670/1977, de 2 de junio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Marchon Española, Sociedad Anónima», por Decreto 3614/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975).

La firma «Marchon España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos para detergentes, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de dar clasificación arancelaria definitiva a uno de los productos de exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Marchon Española, S. A.», con domicilio en carretera Montblanch, kilómetro 2,4, Alcover (Tarragona), por Decreto tres mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco), en el sentido de que la clasificación arancelaria definitiva del producto de exportación Empicol 0563 (base concentrada para champúes (amonio Lauril éter sulfato 26 % ± 1 % de materia activa) corresponde a la P. A. 34.02.B).

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o

devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en la «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

15724

REAL DECRETO 1671/1977, de 2 de junio, por el que se autoriza a «Medichem, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido succínico y ácido 18 beta glicirretínico y la exportación de sal disódica del succinato de hidrógeno del ácido 18 beta glicirretínico.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio; disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Medichem, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido succínico y ácido dieciocho beta glicirretínico y la exportación de sal disódica del succinato de hidrógeno del ácido dieciocho beta glicirretínico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Medichem, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Nuestra Señora Doll, número ochenta y uno, Barcelona, el régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anhídrido succínico y ácido dieciocho beta glicirretínico (PP. AA. 29.15.F y 29.16.D) y la exportación de sal disódica del succinato de hidrógeno del ácido dieciocho beta glicirretínico, P. A. 29.16.D).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos del sal disódica del succinato de hidrógeno del ácido dieciocho beta glicirretínico que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, dieciséis coma cincuenta kilogramos de anhídrido succínico y setenta y ocho coma cincuenta y cinco kilogramos de ácido dieciocho beta glicirretínico.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el dos por ciento de la mercancía importada.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la mo-